

En lo principal: Solicita ampliación de plazo. Otrosí: Acredita personería

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Ricardo Alonso González Novoa, Cédula de Identidad N° 14.292.860-4, chileno, abogado, en representación de Cencosud Retail S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT N° 81.201.000-K (en adelante “Cencosud”), ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy 9001, piso cuarto, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dispuesto por Resolución Exenta N° 910, de 01 de junio de 2020, referido al proyecto “Centro de Distribución Cencosud”, respetuosamente expongo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar la ampliación del plazo establecido para entregar los antecedentes pertinentes, en 7 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda contado desde el término del plazo originalmente decretado.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de recopilar y sistematizar adecuadamente la información y antecedentes técnicos tendientes a evacuar el traslado conferido por el antes singularizado acto administrativo.

Hago presente que la Resolución Exenta N° 910 fue remitida por correo electrónico con fecha 11 de junio de 2020. De esta forma y en atención al referido artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta parte se encuentra dentro del plazo para formular la presente solicitud.

POR TANTO,
AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE PIDO, acceder a la solicitud de ampliación de plazo.

OTROSI: Solicito tener presente que mi personería para actuar en representación de Cencosud Retail S.A., consta en escritura pública otorgada con fecha dos de septiembre de dos mil trece, ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don José Musalen Saffie, de la cual acompaño copia.

RICARDO
ALONSO
GONZALEZ
NOVOA

Firmado digitalmente
por RICARDO ALONSO
GONZALEZ NOVOA
Fecha: 2020.06.17
19:17:46 -04'00'



MRG REPERTORIO N°10.861/2013.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 154

CENCOSUD RETAIL S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de Septiembre de dos mil trece, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparece: Don CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trece guión tres, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Kennedy número nueve mil uno, séptimo piso, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO Número ciento cincuenta y cuatro CENCOSUD RETAIL S.A. de fecha treinta de Agosto de dos mil trece, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Don Horst Paulmann Kemna Presidente, don Pablo Castillo Prado Director, don Daniel Rodríguez Cofré Director, doña Andrea Convalia Zelada Secretaria y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la sociedad, cuyo tenor es el siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO Número ciento cincuenta y cuatro CENCOSUD RETAIL S.A. En Santiago, a treinta de Agosto de dos mil trece, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Kennedy nueve mil

uno, Las Condes, Santiago, a las quince : cero dos horas, se reunió el Directorio de la sociedad "CENCOSUD RETAIL S.A.", en adelante la "Sociedad", con la asistencia de su Presidente don Horst Paulmann Kemna, y los señores directores don Daniel Rodríguez Cofré y don Pablo Castillo Prado. Actuó como Secretaria doña Andrea Convalia Zelada. Abrió la sesión el Presidente, haciendo mención de las materias a tratar: I. Aprobación del Acta anterior; II. Formalidades; III. Otorgamiento de nuevos poderes; IV. Revocación de poderes; y V. Tramitación de acuerdos y reducción a escritura pública. I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- El Señor Presidente leyó el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin observaciones. - II. FORMALIDADES.- Se deja constancia en acta que, en atención a que a la presente sesión han asistido, según lo previsto, la unanimidad de los Directores de la Sociedad, se omitieron las formalidades legales y estatutarias para su citación. ✓ III. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- El Sr. Presidente da cuenta al Directorio acerca de la necesidad de otorgar nuevos poderes que permitan conferir a la sociedad una expedita y eficiente administración. Puesto en discusión el tema propuesto, el Directorio acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes otorgar una nueva estructura de poderes para la sociedad, designar apoderados para las clases y grupos que se establecerán y revocar los poderes actualmente vigentes, todo ello en conformidad a los acuerdos que, a continuación, se expresan: ✓ UNO.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gerente General en virtud de la ley, la unanimidad de los Directores asistentes acordó establecer las Clases y Grupos de facultades que se indicarán a continuación y de que dispondrán los apoderados de la sociedad, para representarla, todo ello conforme a la siguiente enunciación: ✓ A. PODER CLASE A: Los apoderados de esta clase actuando individualmente podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: ✓ UNO) celebrar contratos de promesa; ✓ DOS) comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; ✓ TRES) dar y



tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **CUATRO**) dar y tomar bienes en comodato; **CINCO**) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **SEIS**) dar y tomar bienes en mutuo; **SIETE**) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **OCHO**) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; **NUEVE**) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **DIEZ**) celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; **ONCE**) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **DOCE**) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **TRECE**) celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; **CATORCE**) celebrar contratos de

trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **QUINCE)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, rescillar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **DIECISÉIS)** representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación,



líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; ✓(DIECISIETE) Abrir, administrar y cerrar cuentas de corretaje y de custodia de valores, ya sea en Chile o en el extranjero; ✓(DIECIOCHO) Contratar, administrar y cerrar tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; ✓(DIECINUEVE) Contratar otros servicios financieros y asesorías prestadas por bancos, incluyendo asesorías financieras, operaciones de mercado de capitales, estructuraciones financieras; operaciones de cash management, contratación de portales de pago, servicios de tesorería; servicios de información; servicios de barrido de cuentas o cash pooling; y otros; ✓(VEINTE) Celebrar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos, y liquidarlas en cualquier tiempo; ✓(VEINTIUNO) Realizar inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, efectos de comercio y cualquier otro instrumento de inversión financiera de corto o largo plazo, ya sea de renta fija o variable, pudiendo retirar en todo o parte, y en cualquier tiempo, los dineros invertidos por la sociedad, y liquidarlas en cualquier momento; ✓(VENTIDÓS) Realizar operaciones asociadas a pactos de retrocompra y REPOs tanto en moneda local como extranjera, sobre cualquier instrumento financiero, incluyendo depósitos a plazo, bonos de bancos centrales o bancos comerciales, efectos de comercio, moneda extranjera y otros; ✓(VEINTITRÉS) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino

enunciativa, los mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; ✓

VEINTICUATRO) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan, en relación con tales documentos; ✓

VEINTICINCO) abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; ✓

VEINTISÉIS) invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de



personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; ✓ **VEINTISIETE)** ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; ✓ **VEINTIOCHO)** contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; ✓ **VEINTINUEVE)** pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; ✓ **TREINTA)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; ✓ **TREINTA Y UNO)** gravar con derecho de uso, usufructo y

habitación los bienes de la sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas; TREINTA Y DOS) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; TREINTA Y TRES) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; TREINTA Y CUATRO) solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; TREINTA Y CINCO) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; TREINTA Y SEIS) representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir



incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; TREINTA Y SIETE) conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; TREINTA Y OCHO) nombrar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; TREINTA Y NUEVE) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **B. PODER CLASE B PARA ASUNTOS BANCARIOS:** Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B o C, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: UNO) Representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos o cargos; retirar talonarios de cheques, formularios continuos de cheques o cheques sueltos; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; contratar; abrir, cerrar; modificar, prorrogar, endosar cartas de crédito en moneda nacional o extranjera; representar a la



sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de importación o exportación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de cambio, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. ✓DOS) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. ✓TRES) Contratar cuentas de Ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en Asociaciones de Ahorro y Préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas, contratar sistemas o servicios de pago automático de cuentas tanto en cuenta corriente como en tarjetas de crédito y aprobar nóminas de pago. ✓



CUATRO) Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. **/CINCO)** Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, o en cualquiera otra modalidad. **/SEIS)** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad. **/SIETE)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **OCHO)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes. **NUEVE)** Abrir, administrar y cerrar cuentas de corretaje y de custodia de valores, ya sea en Chile o en el extranjero; **DIEZ)** Contratar, administrar y cerrar tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **ONCE)** Contratar otros servicios financieros y asesorías prestadas por bancos, incluyendo asesorías financieras, operaciones de mercado de capitales, estructuraciones financieras; operaciones de cash management, contratación de portales de pago, servicios de tesorería; servicios de información; servicios de barrido de cuentas o cash pooling y otros; **DOCE)** Celebrar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos, y

liquidarlas en cualquier tiempo; **TRECE)** Realizar inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, efectos de comercio y cualquier otro instrumento de inversión financiera de corto o largo plazo, ya sea de renta fija o variable, pudiendo retirar en todo o parte, y en cualquier tiempo, los dineros invertidos por la sociedad, y liquidarlas en cualquier momento y; **CATORCE)** Realizar de operaciones asociadas a pactos de retrocompra y REPOs tanto en moneda local como extranjera, sobre cualquier instrumento financiero, incluyendo depósitos a plazo, bonos de bancos centrales o bancos comerciales, efectos de comercio, moneda extranjera y otros;. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **C. PODER CLASE C PARA ASUNTOS**

ADMINISTRATIVOS: Estos mandatarios, podrán, actuando en forma separada e indistinta uno cualquiera de ellos, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Entregar y retirar: a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad y; **DOS)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en



parte, el presente mandato. ✓ **D. PODER CLASE D PARA ASUNTOS**

MARCARIOS: ✓ Los Mandatarios de esta clase D, podrán, actuando conjuntamente uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, evacuar vistas conferidas por el Organismo competente, presentar toda clase de escritos, limitando incluso el alcance de la marca solicitada, solicitar renovación de registros, suscribir declaraciones juradas sobre uso, solicitar reclasificación de registros marcarios, retirar los certificados o títulos de marca otorgados, solicitar nuevos testimonios o cuantos más actos sean necesarios a los efectos de conservar y obtener los registros de marcas; formular oposiciones en solicitudes de marcas formuladas por terceros que guarden identidad o similitud con registros solicitados u obtenidos por la poderdante o con las denominaciones comerciales efectivamente empleada por ésta; suscribir contratos de licencias de marcas y de productos, modificarlos, renovarlos, finiquitarlos, formular y presentar llamados de atención en trámites de solicitudes de marcas, exponiendo los fundamentos del caso. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. ✓ **E. PODER CLASE E PARA CONTRATAR SERVICIOS Y**

COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS: Los Mandatarios de esta clase E, podrán, actuando conjuntamente uno cualquiera del grupo "A" con uno cualquiera del grupo "B", para los Asuntos indicados como I); y conjuntamente uno cualquiera del grupo "A" o uno cualquiera del grupo "B" con uno cualquiera del grupo "C", para los Asuntos indicados como II). Representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Asuntos I)

Contratar hasta tres millones de dólares americanos por proveedor cada año prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir hasta tres millones de dólares americanos por proveedor cada año contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mercaderías, mobiliarios, equipos, materiales, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. / **Asuntos II)** Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones,



remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. ✓ Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. ✓ Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. ✓ **F. PODER CLASE F PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO:** Los mandatarios de esta Clase F podrán actuando en forma **separada e indistinta**, uno cualquiera de los apoderados del **Grupo "A"**, para los **asuntos indicados como I) y II)**; y **separada e indistintamente** uno cualquiera del **Grupo "B"** para los **asuntos indicados como II)**, representar a la sociedad con las siguientes facultades: ✓ **Asuntos I)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **Asuntos II)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Estas facultades se podrán aplicar respecto de trabajadores que

tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato: **G. PODER CLASE G PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS:** Estos mandatarios, podrán, actuando en forma separada o indistinta uno cualquiera de ellos, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Entregar y retirar: a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad; **DOS)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas y; **TRES)** Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la Sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realicen los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionen estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presenten escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; soliciten inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden



son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **H.- PODER CLASE H PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los mandatarios de esta Clase H actuando individualmente o en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad en todo juicio o gestión judicial y/o arbitral, de cualquier clase o naturaleza, sean ellos civiles, penales, laborales o de cualquier otro tipo, ante cualquier clase de Tribunal y/o autoridad judicial y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado, incluyendo todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la limitación de que no podrán contestar demandas sin que previamente se haya notificado al mandante. **L. PODER CLASE I PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN:** Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo "A", o uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B", representar a la Sociedad con las siguientes las facultades: UNO) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con las siguientes facultades, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, contratar, abrir, cerrar, suscribir, modificar o endosar cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera, como así mismo suscribir todos los demás documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para cumplir con tales funciones; DOS) En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar



y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental, encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo; **TRES)** entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque y facturas comerciales de la operación de importación, a la Agencia de Aduanas; **CUATRO)** solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; **CINCO)** firmar en representación de la sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación y; **SEIS)** suscribir con las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados. Se deja expresa constancia que, los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **J.- PODER CLASE J PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SHOPPING:** Estos mandatarios podrán actuando: conjuntamente uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "D", para todos los Asuntos indicados como I); conjuntamente uno cualquiera del Grupo "B" con uno cualquiera del Grupo "D", para los Asuntos indicados como II); y conjuntamente uno cualquiera del Grupo "C" con uno cualquiera del Grupo "D", para los Asuntos indicados como III), representar a la Sociedad según se indica a continuación: **Asuntos I):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de quince años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los



mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos II):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de ocho años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. ✓

Asuntos III): Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de un año, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. ✓ Las facultades que anteceden son meramente

enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. K.- PODER CLASE K PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE INMUEBLES: Estos mandatarios podrán actuando conjuntamente uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B", representar a la Sociedad con las facultades que, a continuación, se indican: UNO) Facultad para comprar y en general adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; DOS) Tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y; TRES) Los Mandatarios quedan especialmente facultado, en virtud de los puntos uno y dos anteriores, a: pagar el precio; fijar cabidas y deslindes; convenir y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios, incluso promesas de compraventa y de arrendamiento, requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan en los registros competentes del Conservador de Bienes Raíces respectivo; ejecutar todos los actos y contratos conducentes al mejor desempeño del presente mandato y pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes, tales como estipular plazos y condiciones, pactar cláusulas penales, etcétera, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o



en parte, el presente mandato. **L. PODER CLASE L PARA ASUNTOS**

BANCARIOS Y DERIVADOS: Los Mandatarios de esta clase podrán,

actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo "A", o uno

cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B",

representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros,

particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el

Banco Central de Chile, con las siguientes facultades: UNO) Novar todo

tipo de obligaciones y aceptar novaciones pudiendo al efecto asumir

obligaciones; DOS) Suscribir contratos de factoring y confirming; TRES)

Suscribir acuerdos marcos de operaciones de derivados y; CUATRO)

Tomar y ejecutar operaciones de derivados de monedas, con todo tipo de

índices bursátiles, tasas de interés, monedas y divisas, incluyendo pero

no limitada a forwards, futuros, swaps, swaps de tasas de interés, swaps

de monedas, put, calls, collars y otros instrumentos. Se deja expresa

constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni

delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **M. PODER CLASE M**

PARA ARRENDAMIENTO DE OFICINAS: Los Mandatarios de esta clase

podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo "A", o

uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B",

para los asuntos indicados como I); y uno cualquiera del Grupo "A" o

"B" con uno cualquiera del Grupo "C" para los asuntos indicados

como II, representar a la Sociedad, con las siguientes facultades:

Asuntos I): Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y

contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de quince

años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de oficinas que

administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los

términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen

convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la

documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir,

resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos

que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se mireen como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos II):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de ocho años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de oficinas que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se mireen como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **DOS.-** A continuación, el Presidente propuso las personas para integrar cada una de las clases antes expuestas. Luego de un intercambio de opiniones por parte de los Señores Directores presentes, el Directorio acordó unánimemente designar como apoderados de la sociedad en las clases y grupos que se respectivos a las personas que, a continuación, se indican: **CLASE A.** Horst Paulmann Kemna. **CLASE B. GRUPO A.** Daniel Rodríguez Cofré, Juan Manuel Parada, Darío Amenábar Zegers, Santiago Mangiante, Martín Jorge Schulz, Diego Marcantonio. **GRUPO B.** Danilo Giakoni Atalah, Marcos



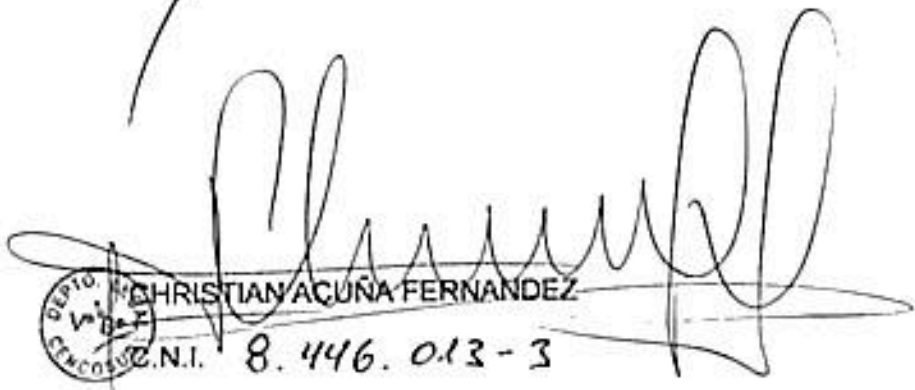
Pérez Pavez, Diego Gabriel Gerardo, Isabel Parra Antolin, Alejandro
Carlos Baigún. **GRUPO C.** Fredy Astudillo Poblete, Nicolás Larco,
Guillermo Núñez. **CLASE C.** Daniel Rodríguez Cofré, Stefan Krause,
Christian Acuña Fernández, Ricardo González Novoa, Sebastián Rivera
Martínez, Nicolás Larco, Diego Marcantonio. **CLASE D. GRUPO A.** Cristián
Gutiérrez Maurer, Pablo Castillo Prado, Daniel Rodríguez Cofré. **GRUPO**
B. Christian Acuña Fernández, Carlos Alberto Francisco Mechetti,
Sebastián Rivera Martínez. **CLASE E. GRUPO A. GRUPO B.** Mauricio
Acuña Sapunar. **GRUPO C.** Daniel Rodríguez Cofré. **CLASE F. GRUPO A.**
Daniel Rodríguez Cofré, Rodrigo Hetz Pincheira. **GRUPO B.** Adolfo
Bustamante Bordagorry, Emilio Carstens Echeverría, Jorge Álvarez Molina,
Jorge Cabezón Zazopulos. **CLASE G.** José Miguel Quiroz Pozo, Rene
Vuskovic Honorato, Alfredo Cordova Soulat, Vania Herberg Stuth Maureen,
Nielsen Varela, Sebastián Rivera, Stefan Krause, Christian Acuña
Fernández, María Ines Buzada Salazar, Rodrigo Cristián Larrain Kaplan,
Andrés Lagies Rapp, Pedro Mena Undurraga. **CLASE H.** Daniel Rodríguez
Cofré, Juan Francisco Gutiérrez Irrázaval, León Larrain Abascal, Andrés
Wagner, Carlos Alberto Francisco Mechetti, Christian Acuña Fernández,
Andrea Convalia Zelada, Ricardo González Novoa, Sebastián Rivera
Martínez, María Ines Buzada Salazar. **CLASE I. GRUPO A.** Daniel
Rodríguez Cofré, Juan Manuel Parada, Darío Amenábar Zegers, Santiago
Mangiante, Martín Jorge Schulz, Diego Marcantonio. **GRUPO B.** Claudia
Ananías Itaim, Nicolás Larco, Danilo Giakoni Atalah, Guillermo Daniel
Núñez, Diego Gabriel Gerardo, Alejandro Carlos Baigún, Felipe Astudillo
Hernández. **CLASE J. GRUPO A.** Daniel Rodríguez Cofré, Peter Paulmann
Koepfer, Stefan Krause Niclas. **GRUPO B.** Rodrigo Cristián Larrain Kaplan,
Carlos Madina, Rene Vuskovic Honorato, Sebastian Bellochio Fioretti.
GRUPO C: Patricia Rivera Lezana, Sabine Kowoll Schmelzer. **GRUPO D:**
Verena Gebauer Werner, Christian Acuña Fernández, Maria Ines Buzada
Salazar, Sebastian Rivera Martínez. **CLASE K. GRUPO A.** Daniel

Rodríguez Cofré, Peter Paulmann Koepfer, Stefan Krause, Niclas Diego Marcantonio. **GRUPO B.** Andrés Wagner, Christian Acuña Fernández, Sebastian Rivera Martínez, Ricardo Behrens Fuchs. **CLASE L. GRUPO A.** Daniel Rodríguez Cofré, Juan Manuel Parada Martín, Jorge Schulz Diego Marcantonio. **GRUPO B.** Darío Amenábar Zegers, Santiago Mangiante. **CLASE M. GRUPO A.** Daniel Rodríguez Cofré, Peter Paulmann Koepfer Horst, Paulmann Kemna. **GRUPO B.** Rodrigo Cristián Larrain Kaplan, Ricardo Behrens Fuchs, Rene Vuskovic Honorato. **GRUPO C:** Ricardo Behrens Fuchs, Santiago Mangiante Diego Marcantonio. **TRES.-** Así también, se acuerda por la unanimidad de los Directores asistentes, que la administración y uso de la razón social de las sociedades, que actualmente o en el futuro, sean administradas por la Sociedad, se ejercerá por medio de los apoderados indicados previamente, con las facultades antes señaladas. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.-** Por otra parte se acordó por la unanimidad de los asistentes revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad al día de hoy, de manera tal que dichos apoderados dejarán de representar a la sociedad a contar de la fecha indicada. **V.- TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se faculta a don Carlos A. Mochetti, don Christian Acuña Fernández y a doña Andrea Convalia Zelada, para que actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, en caso de estimarse necesario, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los directores asistentes, y que los acuerdos adoptados tendrán plena vigencia desde la firma del acta por las personas indicadas. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión siendo las quince : diez horas. Sobre los pié de firmas de Don Horst Paulmann Kemna Presidente, don Pablo Castillo Prado Director, don Daniel Rodríguez Cofré Director, doña Andrea Convalia Zelada Secretaria, Hay cuatro firmas".- Conforme con su original.- En comprobante y previa



lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la
reducción de escritura pública del ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE
DIRECTORIO Número ciento cincuenta y cuatro CENCOSUD RETAIL
S.A. Doy fe




CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ
C.N.I. 8.446.013-3





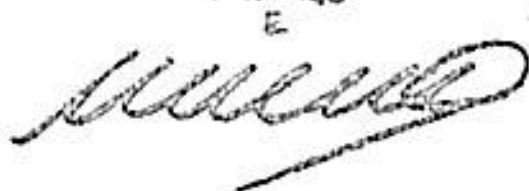
La presente copia es
testimonio fiel de su original
- 8 MAY 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



33000
262486
13-9-13



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
48ª NOTARIA JOSÉ MUSALEM SAMPÉ
Notario Público
SANTIAGO

E


[Faint, illegible text or stamp]

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE REVOCACION Y PODER
DE SOCIEDAD CENCOSUD RETAIL S.A.

CON REPERTORIO N° 10861-2013.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
JOSÉ MUSALEM SAFFIE CON
FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°31292
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 45657 NUMERO 28237 DEL AÑO 2014
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 55187 NUMERO 38244 DEL AÑO 2009
Y DE FOJAS 10174 NUMERO 4269 DEL AÑO 1968

DERECHOS: \$ 22.900 =

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DEL AÑO 2014



15

